



**RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.122-2024**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 11, dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que,** el artículo 48, numeral 2, de la norma constitucional establece: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la república de Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 355 estipula: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

**Que**, el artículo 357 de la Carta Magna, establece: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...);

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre los derechos de las y los estudiantes: “i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manda: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

**Que**, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley Ibidem determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;

**Que**, de acuerdo con el artículo 77 de la LOES se dispone que: “Las instituciones de Educación Superior, establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retomados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tornar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. (...)”;

**Que**, los literales a) y c) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Definición de becas (...) y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:

**“a) Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de Becas y/o Ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación



superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”.

“c) **Ayudas económicas.**- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de Becas y/o Ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

**Que,** el artículo 86 de la norma *Ibidem*, dispone: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (... )”;

**Que,** el artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, establece respecto a los estímulos al mérito académico: “Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia”;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad, considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de unas o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el reglamento;

**Que,** en el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Obligaciones y Atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos Internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** el artículo 85 del Estatuto de la Universidad, dispone que la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, “es la dirección responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral, admisión y nivelación universitaria que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los



derechos humanos dentro de la comunidad universitaria. La Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, tendrá bajo su responsabilidad los servicios y procesos de trabajo social, orientación vocacional, profesional, psicología, becas, defensoría estudiantil, atención en salud preventiva y seguridad ocupacional, admisión y nivelación universitaria. Los procesos se regirán por la normativa específica”.

**La dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, entre sus funciones cumplirá:** “5. Implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas”; “6. Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de difusión de las convocatorias y gestión de becas propias, nacionales e internacionales de investigación”; “7. Proponer y evaluar proyectos de seguridad, salud ocupacional y de beneficios sociales”; “11. Coordinar con las autoridades, facultades y demás dependencias universitarias, la implementación de programas de bienestar para estudiantes (...)”; “12. Coordinar la prestación del beneficio de seguro estudiantil contra accidentes y otros que se crearen para garantizar la seguridad y salud de la comunidad universitaria”;

**Que,** el artículo 221 del Estatuto de la IES, determina respecto al Derechos de los/as estudiantes.- Son derechos de los/as estudiantes, los determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa.

La Universidad garantizará el acceso a la educación superior de los/as ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos de conformidad con la Ley, y las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Los/as estudiantes tendrán derecho a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto. La Universidad desarrollará una política de oportunidades de acceso para personas con discapacidad, afroecuatorianos, indígenas, cholos y montubios pertenecientes a los pueblos y nacionalidades.

**Que,** la Disposición General Cuarta del Estatuto de la IES, prescribe que: “La asignación de recursos para becas de postgrado, ayudas económicas (...)” se establecerá en un reglamento específico considerando lo determinado en la Ley, normativa pertinente y la certificación presupuestaria”;

**Que,** mediante oficio No. 049-2024-CJL-LAB de 11 de septiembre de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 10 y 11 de septiembre de 2024, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y que el mismo se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidad, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto vigente, e, cual cumple en remitir para su análisis y discusión en primer debate por el Órgano Colegiado Superior;

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.008-2024, consta: Oficio Nro. 049-2024-CJL-LAB de 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán,

Página 5 de 7

Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Discusión en primer debate del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior, Estatuto y Reglamentos de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 049-2024-CJL-LAB de 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al análisis y discusión en primer debate, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y de existir sugerencias a su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: [miryan.reyes@uleam.edu.ec](mailto:miryan.reyes@uleam.edu.ec)
- Artículo 3.-** La Comisión Jurídica y Legislación presentará su informe al Órgano Colegiado Superior, para análisis y discusión en segundo debate.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; y, a la Ab. Miryan Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones.
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General